

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

" PATRONATO CATOLICO BENEFICO SOCIAL DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES "

Num. Registro Nacional 15006
Num. Registro Provincial 372

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION " PATRONATO CATÓLICO BENEFICO SOCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES "



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1º.- Constituida en la ciudad de Zaragoza, al amparo de la Ley 191/1964, de Asociaciones, la ASOCIACIÓN PATRONATO CATÓLICO BENÉFICO SOCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y adaptados los presentes Estatutos conforme el art. 22 de la constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro. Esta Asociación Benéfico Social y Católica, con personalidad jurídica suficiente, constituirá un medio eficaz para el Apostolado, a través de sus obras religiosas, benéficas, sociales, recreativas y culturales.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Zaragoza, en Privilegio de la Unión, 39_.

Artículo 3º.- El ámbito de actuación del Patronato se extenderá, principalmente a la demarcación territorial de la Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores, si bien podrá situar sus obras fuera de dicha demarcación.

Artículo 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y durará mientras no se acuerde su disolución, bien por haber cumplido los fines para los que se crea, o por disolverse en la forma que se determina más adelante.

Artículo 5º.- Los fines del Patronato, serán los siguientes:

- a) Realizar la labor más amplia posible, para lograr la mejor formación religiosa, cultural y humana de los Asociados.
- b) Estudiar y tratar de solucionar los problemas benéficos y sociales que surjan dentro del ámbito de actuación de la Asociación.
- c) Crear, secundar e impulsar los servicios y obras apostólicas necesarias, a juicio de la Junta de Gobierno, y con la aprobación de la Junta General, para el mejor desarrollo de su misión.
- d) La formación del joven de una manera integral por medio de actividades al aire libre y en su sede.
- e) Seguimiento de las familias en riesgo de exclusión social.
- f) Inserción laboral y social.
- g) Servicio a mujeres desempleadas, maltratada, etc..., en especial con hijos a su cargo.
- h) Protección del menor y su entorno desde su nacimiento, colaborando en su formación y desarrollo.

Artículo 6º.- Para conseguir estos fines el patronato tratará de implantar, mantener y desarrollar progresivamente "Cuantas Obras Católico Benéfico Sociales se consideren oportunas en cada momento".

Artículo 7º.- Cada una de las obras citadas como medios de los fines del Patronato, tendrán organización y economía propias, según los casos, siendo objeto de interna y propia reglamentación, sin perjuicio de la suprema decisión y jerarquía del Patronato, en la forma que establecen los estatutos.

Artículo 8º.- la Asociación no tendrá en momento alguno, carácter político.

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS



Artículo 9º.- El Patronato está integrado por tres clases de socios:

- a) Socios Protectores o de Número
 - b) Beneficiarios
 - c) Socios honorarios o de mérito
-
- a) Son Socios Protectores o de Número aquellos que lo soliciten de la Junta y sean inscritos como tales en el Patronato y contribuyan en cualquiera de las formas previstas a su sostenimiento. Las solicitudes de admisión como socio protector se efectuarán por escrito dirigido a la Junta, siendo necesaria la presentación del solicitante por dos socios protectores que tengan una antigüedad de dos años. Estos socios que presentan al nuevo, garantizarán que el mismo cumplirá los Estatutos.
 - b) Son Beneficiarios aquellos que disfruten o se benefician de las actividades del Patronato, no pudiendo ostentar la condición jurídica de socio. Éstos no podrán ostentar cargos directivos, a no ser que sean también socios protectores o de número.

Artículo 10.- los Socios Protectores o de Número se clasificarán en:

- Activos- Participan con economía y en las diferentes secciones.
- Adheridos Si sólo colaboran y ayudan en forma económica.

Artículo 11.- los miembros Beneficiarios podrán pertenecer a todas o a algunas de las secciones del Patronato, graduándose sus cuotas según los casos, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda dispensarlos de tal obligación.

Artículo 12.- Los nuevos socios, por el mero hecho de solicitar su ingreso, aceptan íntegramente lo dispuesto en estos Estatutos, así como los acuerdos de sus órganos de Gobierno.

Artículo 13.- Son Socios Honorarios o de mérito, aquellas personas que sean designadas por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, distinguiendo con ello, a los que se hubiesen significado en defensa del Patronato y de sus intereses.

Artículo 14.- la Asamblea General de Socios podrá acordar la concesión de los siguientes títulos honoríficos:

- a) Presidente Honorario de la Asociación, al Socio que, habiendo ostentado el cargo de Presidente de la Junta Directiva, se hubiera distinguido de forma excepcional, y sus méritos lo hicieran acreedor a este título.
- b) Secretario Honorario, reuniendo las mismas condiciones que el anterior con cargo de Secretario.
- c) Socio de honor, el socio que por su antigüedad o sus méritos, sea merecedor del mismo.
- d) Los cargos de Presidencia, Secretario y Socio Honorarios, son puramente honoríficos y no otorgan ni mayores derechos ni obligaciones.

Artículo 15.- Son derechos de los Socios Protectores o de Número.

- a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que en ella se celebran, ejercitando cuantos derechos les conceden a estos estatutos, o se acuerden por sus órganos de gobierno en cada caso.
- b) Beneficiarse de las Obras y servicios de la Asociación, con carácter prioritario, a quién ostente cualidad de socio, de acuerdo con la forma que en cada caso se establezca.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y designar y ser designado para el desempeño de los cargos de la Junta Directiva y comisiones que dentro de la Asociación puedan constituirse.
- d) Proponer, por escrito, a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias puedan estimar de interés; e igualmente, formular cualquier queja, reclamación u observación.
- e) Podrá hacer uso de toda clase de derechos que a la Asociación le corresponde como tal, y los cuales, en definitiva, hayan de revertir en sus miembros, siempre en la proporción y tiempo que les correspondieren.
- f) Los socios Honorarios y miembros Beneficiarios, sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- Son obligaciones de los socios:

- a) Observar las normas de los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación, acatar los legítimos acuerdos y órdenes emanados de las Juntas General y de Gobierno; proceder con los demás Socios con absoluta cortesía y cordialidad y, en general observar cuantas normas y directrices señale la Asociación, en materia que constituye su objeto, con todo cuanto no se oponga a las disposiciones legales vigentes.
- b) Colaborar incondicionalmente, para que la Asociación pueda llevar a cabo el objeto y fines que se propone.
- c) Satisfacer las cuotas personales que en cada caso se haya fijado voluntariamente.
- d) Satisfacer las cuotas mínimas que la Junta de Gobierno determine en cada momento.
- e) Observar una conducta pública y privada acorde con los fines humanos, benéficos, morales y religiosos de la Asociación.

Artículo 17.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Socios, la Asociación declina toda responsabilidad, si por recelo o negligencia de aquellos, se siguiera cualquier perjuicio para sus intereses.

Artículo 18.- Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por inobservancia de las obligaciones que para los Socios se establecen en estos Estatutos.
- b) Por actos y omisiones voluntarias en perjuicio o de mérito de la del objeto de la Asociación.
- c) Por no cumplir los reglamentos y decisiones que pueda establecer la Junta de gobierno o de la Junta General.

Artículo 19.- La decisión de baja de un Socio corresponde a la Junta de Gobierno, la cual deberá notificarle la causa de esa decisión.

El Socio podrá, contra la decisión de la Junta de Gobierno, dar las explicaciones que considere convenientes en su descargo, y contra la decisión de aquella podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual decidirá en la primera reunión que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea General, cabrá el procedente recurso ante los órganos correspondientes.

Artículo 20.- La baja definitiva de un Socio, sea por voluntad propia o por decisión de la Junta, lleva aparejada la pérdida de todos sus derechos para con la Asociación.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 21. El Gobierno del Patronato corresponde a los siguientes órganos

- a) La Asamblea o Junta General de Socios
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Junta Ejecutiva
- d) Las Comisiones de Sección

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea o Junta General será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, con el único objeto de decidir sobre la gestión social, aprobar, en su caso la memoria de la Junta de Gobierno, y las cuentas y balances del ejercicio anterior, y cubrir por elección, las vacantes que se hayan producido en la Junta de Gobierno.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, la mitad más uno de sus asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno a decisión propia o por acuerdo de la misma, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración, se comunicará individualmente, por carta a cada uno de los Socios. En la notificación de convocatoria se hará constar la fecha y hora de la segunda convocatoria. Aquellos de los que dispongamos correo electrónico se les enviará vía e-mail.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

La Asamblea General extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno a decisión propia o por acuerdo de la misma, siempre que lo crean conveniente o razones de urgencia así lo aconsejaran. Deberá asimismo, convocarse, cuando lo solicite la quinta parte de los asociados como mínimo. La convocatoria se efectuará con la antelación que el caso requiera, con un mínimo de veinticuatro horas, en la forma prevista para la Ordinaria, o en la que estime más idónea la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- La asamblea o Junta General de Socios, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar el programa de actuación del Patronato cada año
- b) Aprobar las cuentas y el balance anual, así como el presupuesto para el año siguiente
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en cada ejercicio.
- d) Nombramiento y revocación de las Juntas de Gobierno, con la designación o renovación de cargos.
- e) Modificar los estatutos y disolver la asociación. Para esto acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes como mínimo de los asociados presentes o representados en la asamblea.
- f) Conocimiento de cuantos asuntos puede someterle la Junta de Gobierno
- g) Cualquiera otra facultas legítima que, por la propia Asamblea, decida atribuirse.

Artículo 24.- En la Asamblea General, órgano expresivo de la voluntad de los socios, y constituida por estos, cada Socio Protector, o de Número, tendrá voz y voto; los socios numerarios solamente voz.

No podrá concurrir a ninguna Asamblea General, los Socios que no estén al corriente de sus obligaciones.

Los Socios podrán delegar su representación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en cualquier persona física que ostenta la cualidad de Socio Protector o de número. La delegación deberá hacerse por escrito, y expresamente para cada Asamblea.

Artículo 25.- Los acuerdos serán tomados por aclamación o por votación, pudiéndose esta última, "in vocem" o por papeleta pública o secreta, por el sistema de "brazo levantado" o por cualquiera de las formas de votación que la propia asamblea decida.

Artículo 26.- De las asambleas Generales se levantarán acta, que se transcribirá a los registros oficiales previstos por la ley, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- La Asociación estará regida y representada por una Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea general, responsable de la administración del Patronato, y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro vocales. Contará, también con un sacerdote que desarrollará la misión de asesor religioso, pudiendo contar con asesores de la Junta en todas aquellas materias que se considere necesarias.

Artículo 28.- La Junta de gobierno será elegida por votación en Asamblea General, y por un periodo de seis años. Cada tres años se renovará, sin embargo, la mitad de la Junta, cesando en la primera renovación el Vicepresidente, el secretario y dos vocales y en la siguiente, el Presidente, el Tesorero y dos vocales.

Para la elección de la Junta de Gobierno, como de cualquiera de sus renovaciones, se presentarán candidaturas o listas cerradas, con los puestos a cubrir, las cuales serán votadas en la asamblea General, siendo elegida la que alcance mayor número de votos. De no existir nada más que una candidatura, está será proclamada sin necesidad de votación.

El cargo de asesor religioso será por tres años, y recaerá en el sacerdote que a propuesta de la Junta de Gobierno, con la aprobación de la Asamblea General, será nombrado por la autoridad eclesiástica.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos cuando así lo acuerde la Junta General.

Artículo 29.- A la Junta de Gobierno, debidamente constituida, le compete la gestión y representación de la Asociación, y podrá comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo, público o privado pudiendo para ello delegar sus facultades necesarias y concediendo los poderes que se precisen. Podrá asesorarse de cuantas personas se necesite, asistiendo éstas a las Juntas si fuera preciso, con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- Independientemente de las amplias atribuciones que, con carácter general, se contienen en el artículo anterior, compete a la Junta de Gobierno:

- a) Realizar y gestionar cuantos actos y contratos estime convenientes para el cumplimiento de los fines patronales, incluso sobre los que versen sobre la adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles.
- b) Representar al Patronato ante toda clase de organismos y autoridades eclesiásticas, civiles y militares, juzgados y tribunales de todo orden, oficinas y particulares.
- c) Concertar operaciones de crédito y préstamos que puedan interesar.
- d) Designar el personal laboral que pudiere precisarse, fijándole sueldo, siendo el organismo competente para acordar la separación del personal y empleados de todo orden designados.
- e) Interpretar estos estatutos.
- f) En general cuantos actos de administración y disposición estime necesarios o convenientes, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- g) Acordar la expulsión de socios que no observen los presentes estatutos o las normas de régimen interior.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, excepto julio y agosto por vacaciones, y siempre que lo considere el Presidente, o lo soliciten tres de sus componentes.

Se considerará que hay "quórum" cuando asistan más de dos tercios de sus componentes, entre los que, obligatoriamente, habrá de estar el presidente o su delegado. Los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente.

De lo tratado en las reuniones se levantará acta, que será transcrita al libro correspondiente con la firma del secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 32.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se precisará ser mayor de edad, Católico, de reconocida moralidad y Socio protector o de número.

Estos cargos no comportan ni obligaciones y en todo momento tendrán carácter gratuito, sin poder percibir remuneración alguna de la asociación.

Artículo 33.- Los componentes de la Junta de Gobierno, cesarán:

- a) Por propia dimisión, aceptada por el resto de la Junta de Gobierno.
- b) Por decisión de más de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

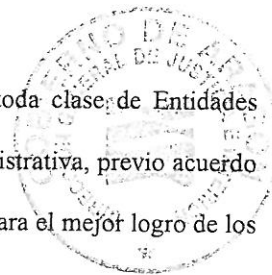
DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 34.- El Presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero, constituirán la Junta Ejecutiva o permanente, como órgano de administración, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno. Habrá "quórum" si asisten tres de sus miembros, entre ellos el Presidente o su delegado. Podrá asistir el asesor religioso. Los acuerdos serán tomados por mayoría, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 35.- la Junta Ejecutiva contará, en particular, con las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, las órdenes y acuerdos de los órganos superiores, estatutos y demás disposiciones.
- b) Ejercer la representación del Patronato ante toda clase de personas y autoridades, en los actos de administración.

- c) Cubrir, interinamente, las vacantes que se produzcan en el personal.
- d) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la administración Patronal.
- e) Admitir Socios Beneficiarios.
- f) Abrir cuentas corrientes, ingresar y retirar fondos de las mismas, en toda clase de Entidades Bancarias y de Ahorro.
- g) Acordar el pago de toda clase de negocios, atribuidos a su función administrativa, previo acuerdo del gasto.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas que estime más oportunas para el mejor logro de los fines Patronales, y en cuanto corresponda a las atribuciones de aquella.



Artículo 36.- La Junta Ejecutiva se reunirá siempre que lo considere preciso el Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros.

CAPITULO VII

DE LOS CARGOS

Artículo 37.- Del Presidente.- El Presidente de las Juntas de Gobierno y Ejecutiva, ostentarán la representación del Patronato, dentro de su competencia, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, Presidir y dirigir las Juntas de Gobierno y Ejecutiva.
- b) Ejecutar y tomar las medidas necesarias, para que se cumplan los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Representar al Patronato en todos sus negocios, y comparecer, con tal representación individual, ante toda clase de autoridades, tribunales y corporaciones, personas naturales y jurídicas y autorizando con su firma, los documentos necesarios; todo ello según el acuerdo que se adopte por el órgano colegiado competente.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Vigilar, bajo personal responsabilidad, la administración y contabilidad del Patronato.
- f) Decidir en casos de extrema urgencia, aquellas cuestiones que se planteen al Patronato con tal carácter, dando cuenta inmediatamente, y previa citación a la Junta competente.
- g) Delegar, por escrito, sus funciones en el Vicepresidente y en los Vocales Presidentes de comisión. En el primeramente citado (Vicepresidente), salvo en los casos de ausencia o enfermedad, en que la sustitución es reglamentaria.

Artículo 38.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o de enfermedad.

Artículo 39.- Del Asesor Religioso.- Al Asesor religioso corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno y Ejecutiva.
- b) Impulsar el espíritu Social-Cristiano y apostólico para que se mantenga viva la finalidad del Patronato.
- c) Dar los informes religiosos-morales que sean requeridos por las Juntas de Gobierno y Ejecutiva o por la Asamblea General.
- d) Ser enlace con la Autoridad Eclesiástica en los asuntos que se crea de interés.

Artículo 40.- Del Secretario.- El Secretario auxiliará al Presidente en su cometido; y tendrá, al propio tiempo, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Juntas de Gobierno y Ejecutiva con voz y voto.
- b) Preparar los asuntos y expedientes que hayan de tratarse en las Juntas, informando, por escrito, sobre la procedencia legal de los mismos
- c) Llevar los libros de Actas de las Juntas, y certificar sobre sus acuerdos y contenidos.
- d) Dirigir y ordenar el trabajo del personal administrativo.
- e) Redactar la memoria de las actividades, auxiliado por el Tesorero y Contador.

Artículo 41.- Del Tesorero.- El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Asistir a las Juntas con voz y voto.
- b) Llevar el libro de caja.

- c) Hacerse cargo de las cantidades que se le entreguen, para su custodia.
- d) Efectuar los pagos que ordene el Presidente.
- e) Efectuar cobros y manejar los fondos existentes en caja, ingresando en cuenta bancaria, las cantidades que excedan a las que, prudencialmente, deben tenerse en caja.
- f) Firmar documentos de cobro y pago.
- g) Facilitar a las Juntas o miembros de las misma , cuantos datos de movimientos de fondos se le reclamen, y colaborar con el Secretario y Contador en la redacción de Memorias y Balances.

Artículo 42 .- Para la extracción de fondos depositados en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, se precisarán DOS FIRMAS que corresponderán al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, o TESORERO, teniendo por lo tanto, los cuatro, firma reconocida.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES

Artículo 43 .- Para el mejor desarrollo de los medios del Patronato, se agruparán sus obras en Secciones que , inicialmente, pueden ser: GERENCIA, CAMPAMENTOS, FORMACIÓN, GUARDERÍA Y LUDOTECA, BOLSA DE EMPLEO, BANCO DE ALIMENTOS Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN A LAS FAMILIAS , pudiendo aumentar o disminuir , de acuerdo con las posibilidades del Patronato, y las necesidades existentes, siendo potestativo de la Junta de Gobierno las de nueva creación . Cada una de estas secciones tendrán atribuciones y competencia que de su propia denominación se deducen.

Artículo 44 .- Al frente de cada Sección habrá una Comisión con un mínimo de un vocal, cuyo Presidente será, miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 45 .- El vocal encargado de cada una de las secciones, como Vocal que es de la Junta de Gobierno será designado de la forma que el artículo 28 de estos Estatutos determina para los vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 46 .- Estas comisiones, o secciones, con organización y comunidad propias, serán objeto de reglamentación interna, por acuerdo de la Junta de Gobierno, aún cuando carecerán de atribuciones para los actos de disposición, y su función fundamental, será la de dirigir y administrar, las obras correspondientes a su sección y proponer, a la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos oportunos.

CAPITULO IX

NORMATIVA ELECTORAL

El Presidente y la Junta serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios, en candidaturas cerradas y completas figurando en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente del cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, y los vocales necesarios. La apertura del procedimiento electoral se acordará en la Asamblea General de Socios, reunida incluso sólo a tal fin en caso de urgencia. La Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1.-Calendario electoral, en el que habrá de figurar las fechas y plazo de:

a/Convocatoria

b/Plazo de presentación de las candidaturas

c/Plazo de estudio y aceptación de las mismas

d/Plazo de divulgación de las impugnaciones

e/Plazo de resolución de las impugnaciones

f/Fecha de votación(Asamblea) con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización-periodo

durante el que se puede ir a votar-.

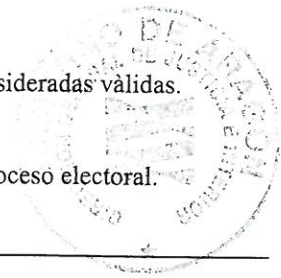
g/Plazo para impugnaciones.

h/Plazo para resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

2.-Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

3.-Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

4.-Elección de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.



I.-SUPUESTOS EN QUE TENDRAN LUGAR ELECCIONES

1º-Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

2º-Cuando por dimisiones, renuncias, fallecimiento o incapacidad física, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco.

3º-Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

4º-Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva en su conjunto, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición de al menos el 10 por ciento de sus componentes con derecho a voto por mayoría de dos tercios.

II.-JUNTA ELECTORAL

1º-La Asamblea General de Socios, al acordar la celebración de elecciones, elegirán de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a seis socios que integrarán la Junta Electoral Social, de los cuales tres tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros tres el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los sustitutos elegidos.

Funciones de la Junta Electoral Social:

a/Admitir y proclamar las candidaturas.

b/Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.

c/Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

III.-REQUISITOS:

A.-Para ser candidatos.

1.-Ser español

2.-Mayor de edad.

3.-Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

4.-Ser socio del Patronato con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.

5.-Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación. Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral Social por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presente cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos del Patronato.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo de 20 socios del Patronato.

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado del Patronato y número de D.N.I.. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por no presentadas.

6.-Dimisión de cargos.- Los miembros de la Junta que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos como

Junta Gestora hasta que resulte elegida una candidatura.

En el caso de que la Junta se presente a la reelección, esta misma Junta, y antes de la iniciación del proceso electoral nombrará una Junta Gestora de cinco miembros de entre los socios elegibles que no se presenten a las elecciones.

B.-Para ser elector.

En las elecciones de la Junta tienen derecho a voto los socios mayores de 18 años que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

C-En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Patronato, durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de las candidaturas, que se cerrará a los 5 siguientes. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y las rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

IV.-RECLAMACIONES

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formulará ante la Junta Electoral Social dentro de los tres días siguientes al acto impugnado, y deberán ser resueltas en los tres días siguientes al de la impugnación, contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la Jurisdicción Ordinaria sin que ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

V.-ASAMBLEA DE ELECCIONES

A.-MESA ELECTORAL.-

Una hora antes de la prevista para comienzo de la Asamblea General en que haya de tener lugar la votación para elegir los cargos directivos, se constituirá la Mesa electoral, previamente elegida en la Asamblea anterior en que se convocaron las elecciones.

1.- Composición de la Mesa Electoral. La mesa electoral estará integrada por:

-El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa.

-Dos representantes de los Asambleístas elegidos por sorteo.

-El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

-Las candidaturas podrán designar interventores ante la Mesa Electoral.

2.-Funciones de la Mesa Electoral.

a/Comprobar la identidad de los votantes.

b/Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c/Redactar por medio de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el nº de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d/Remitir copia del Acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral.

B.-VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura, es decir, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

2. Si fueran más de una las candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista.

3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal directo y secreto de los socios con derecho a voto.

4. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.

5. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

6. Voto por correo.-Se efectuará mediante papeletas enviadas en la siguiente forma:

a/En un sobre pequeño se introducirá la papeleta de voto debidamente cumplimentada.

b/En un sobre grande se introducirá el sobre pequeño con la papeleta de voto. Asimismo se acompañará fotocopia del Carnet de Identidad y del Carnet de Socio.

Todo ello convenientemente cerrado se remitirá a la Junta Electoral respectiva por correo, debiendo obrar en poder de la misma antes de proceder a la votación.

Estos sobres serán abiertos en el momento de la votación por la Mesa Electoral, la cual examinará la documentación y, si esta es correcta, introducirá el sobre de voto en la urna.

7.Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

8. Terminada la votación, la Mesa procederá el recuento de votos en presencia de los representantes de cada una de las candidaturas que hicieron uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos, procediéndose por la Mesa a la proclamación de los elegidos. En caso de empate se dará como ganadora la candidatura integrada por asociados que, en su conjunto, resulten de mayor antigüedad como socios.

9. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan, el desarrollo de la votación y el resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio.

Copia del Acta se enviará al Registro de Asociaciones y a la Diputación General de Aragón.

C.-RECLAMACIONES.

Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones de no ser estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días. Las resoluciones de la Junta Electoral, que agotará la vía administrativa en cuanto a recursos, podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Ordinaria.

D.-PROCLAMACION.

Aparte de los supuestos mencionados en B-1 anterior, terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnaciones y resolución de las mismas antedichos, se expondrá en la sede del Patronato, la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

CAPITULO X

PATRIMONIO FUNDACIONAL -- RECURSOS ECONOMICOS -- PRESUPUESTO

Artículo 47 .- La Asociación, en el momento de su fundación o constitución, carece de patrimonio.

Artículo 48 .- Los recursos económicos de la Asociación, para el desarrollo de sus fines estarán constituidos:

- a) Por las cuotas periódicas que abonen los socios protectores.
- b) Por las cuotas mensuales que abonen los socios beneficiarios.
- c) Por los ingresos que se obtengan de las actividades.
- d) Por el producto que se obtenga de los bienes que puedan adquirirse por cualquier título legítimo.
- e) por las subvenciones, donativos, o aportaciones voluntarias que puedan obtenerse de los socios particulares y Organismos Oficiales.

Artículo 49 .- La inversión de los fondos que se recauden por las diferentes secciones, sin perjuicio de estar adscritos en primer lugar a sus propios fines, podrán ser destinados en parte y en la cuantía que se estime procedente por la Junta de Gobierno, a los fondos generales del Patronato, y para la atención de otras secciones o a los generales de la institución.

Artículo 50 .- Anualmente y con referencia al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance de situación, que será informado por la comisión de hacienda y expuesto a examen de los socios durante el plazo de un mes.

Artículo 51 .- El presupuesto anual de la asociación se cifra, inicialmente, en una cantidad superior a 6.000 € con un límite máximo de 1.000.000 €

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Disolución, Integración, Fusión y Liquidación. Artículo 52.

Artículo 52 .- La Asociación podrá Disolverse, Integrarse en otra, Fusionarse con otras, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para estos fines, cuyo acuerdo deberá ser aceptado por las dos terceras partes de los votos presentes o representados .

Artículo 53 .- La Asamblea General que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de la asociación, enajenando los bienes sociales para con su producto, extinguir las cargas que pesaran sobre la Entidad, destinando el sobrante, si lo hubiere, a obras benéfico-sociales, en la forma que estime la asamblea.



CAPITULO XII

INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS-CUESTIONES NO PREVISTAS

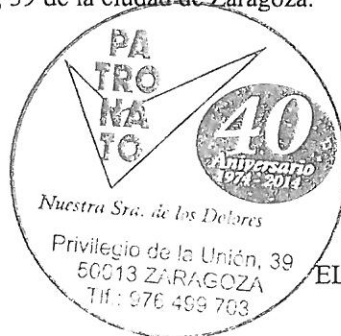
Artículo 54 .- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre posteriormente .

En Zaragoza, a 26 de abril de 2017

DILIGENCIA: Los presentes estatutos coinciden en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en los locales del Patronato, sitios en C/ Privilegio de la Unión, 39 de la ciudad de Zaragoza.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE/

Fdo.: D. Miguel Ángel Blasco Nogués



EL SECRETARIO

Fdo.: D. Ignacio Ballesta López

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-0372-1975

según resolución de 11 de Julio de 2017
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

Carmen Peña Torre

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

" PATRONATO CATOLICO BENEFICO SOCIAL DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES "

Num. Registro Nacional 15006
Num. Registro Provincial 372

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION " PATRONATO CATÓLICO BENEFICO SOCIAL DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES "



CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1º.- Constituida en la ciudad de Zaragoza, al amparo de la Ley 191/1964, de Asociaciones, la ASOCIACIÓN PATRONATO CATÓLICO BENÉFICO SOCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y adaptados los presentes Estatutos conforme el art. 22 de la constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro. Esta Asociación Benéfico Social y Católica, con personalidad jurídica suficiente, constituirá un medio eficaz para el Apostolado, a través de sus obras religiosas, benéficas, sociales, recreativas y culturales.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Zaragoza, en Privilegio de la Unión, 39_.

Artículo 3º.- El ámbito de actuación del Patronato se extenderá, principalmente a la demarcación territorial de la Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores, si bien podrá situar sus obras fuera de dicha demarcación.

Artículo 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y durará mientras no se acuerde su disolución, bien por haber cumplido los fines para los que se crea, o por disolverse en la forma que se determina más adelante.

Artículo 5º.- Los fines del Patronato, serán los siguientes:

- a) Realizar la labor más amplia posible, para lograr la mejor formación religiosa, cultural y humana de los Asociados.
- b) Estudiar y tratar de solucionar los problemas benéficos y sociales que surjan dentro del ámbito de actuación de la Asociación.
- c) Crear, secundar e impulsar los servicios y obras apostólicas necesarias, a juicio de la Junta de Gobierno, y con la aprobación de la Junta General, para el mejor desarrollo de su misión.
- d) La formación del joven de una manera integral por medio de actividades al aire libre y en su sede.
- e) Seguimiento de las familias en riesgo de exclusión social.
- f) Inserción laboral y social.
- g) Servicio a mujeres desempleadas, maltratada, etc..., en especial con hijos a su cargo.
- h) Protección del menor y su entorno desde su nacimiento, colaborando en su formación y desarrollo.

Artículo 6º.- Para conseguir estos fines el patronato tratará de implantar, mantener y desarrollar progresivamente "Cuantas Obras Católico Benéfico Sociales se consideren oportunas en cada momento".

Artículo 7º.- Cada una de las obras citadas como medios de los fines del Patronato, tendrán organización y economía propias, según los casos, siendo objeto de interna y propia reglamentación, sin perjuicio de la suprema decisión y jerarquía del Patronato, en la forma que establecen los estatutos.

Artículo 8º.- la Asociación no tendrá en momento alguno, carácter político.

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS



Artículo 9º.- El Patronato está integrado por tres clases de socios:

- a) Socios Protectores o de Número
 - b) Beneficiarios
 - c) Socios honorarios o de mérito
- a) Son Socios Protectores o de Número aquellos que lo soliciten de la Junta y sean inscritos como tales en el Patronato y contribuyan en cualquiera de las formas previstas a su sostenimiento. Las solicitudes de admisión como socio protector se efectuarán por escrito dirigido a la Junta, siendo necesaria la presentación del solicitante por dos socios protectores que tengan una antigüedad de dos años. Estos socios que presentan al nuevo, garantizarán que el mismo cumplirá los Estatutos.
- b) Son Beneficiarios aquellos que disfruten o se benefician de las actividades del Patronato, no pudiendo ostentar la condición jurídica de socio. Éstos no podrán ostentar cargos directivos, a no ser que sean también socios protectores o de número.

Artículo 10.- los Socios Protectores o de Número se clasificarán en:

- Activos- Participan con economía y en las diferentes secciones.
- Adheridos Si sólo colaboran y ayudan en forma económica.

Artículo 11.- los miembros Beneficiarios podrán pertenecer a todas o a algunas de las secciones del Patronato, graduándose sus cuotas según los casos, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda dispensarlos de tal obligación.

Artículo 12.- Los nuevos socios, por el mero hecho de solicitar su ingreso, aceptan íntegramente lo dispuesto en estos Estatutos, así como los acuerdos de sus órganos de Gobierno.

Artículo 13.- Son Socios Honorarios o de mérito, aquellas personas que sean designadas por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, distinguiendo con ello, a los que se hubiesen significado en defensa del Patronato y de sus intereses.

Artículo 14.- la Asamblea General de Socios podrá acordar la concesión de los siguientes títulos honoríficos:

- a) Presidente Honorario de la Asociación, al Socio que, habiendo ostentado el cargo de Presidente de la Junta Directiva, se hubiera distinguido de forma excepcional, y sus méritos lo hicieran acreedor a este título.
- b) Secretario Honorario, reuniendo las mismas condiciones que el anterior con cargo de Secretario.
- c) Socio de honor, el socio que por su antigüedad o sus méritos, sea merecedor del mismo.
- d) Los cargos de Presidencia, Secretario y Socio Honorarios, son puramente honoríficos y no otorgan ni mayores derechos ni obligaciones.

Artículo 15.- Son derechos de los Socios Protectores o de Número.

- a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que en ella se celebran, ejercitando cuantos derechos les conceden a estos estatutos, o se acuerden por sus órganos de gobierno en cada caso.
- b) Beneficiarse de las Obras y servicios de la Asociación, con carácter prioritario, a quién ostente cualidad de socio, de acuerdo con la forma que en cada caso se establezca.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y designar y ser designado para el desempeño de los cargos de la Junta Directiva y comisiones que dentro de la Asociación puedan constituirse.
- d) Proponer, por escrito, a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias puedan estimar de interés; e igualmente, formular cualquier queja, reclamación u observación.
- e) Podrá hacer uso de toda clase de derechos que a la Asociación le corresponde como tal, y los cuales, en definitiva, hayan de revertir en sus miembros, siempre en la proporción y tiempo que les correspondieren.
- f) Los socios Honorarios y miembros Beneficiarios, sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- Son obligaciones de los socios:

- a) Observar las normas de los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior de la Asociación, acatar los legítimos acuerdos y órdenes emanados de las Juntas General y de Gobierno; proceder con los demás Socios con absoluta cortesía y cordialidad y, en general observar cuantas normas y directrices señale la Asociación, en materia que constituye su objeto, con todo cuanto no se oponga a las disposiciones legales vigentes.
- b) Colaborar incondicionalmente, para que la Asociación pueda llevar a cabo el objeto y fines que se propone.
- c) Satisfacer las cuotas personales que en cada caso se haya fijado voluntariamente.
- d) Satisfacer las cuotas mínimas que la Junta de Gobierno determine en cada momento.
- e) Observar una conducta pública y privada acorde con los fines humanos, benéficos, morales y religiosos de la Asociación.

Artículo 17.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Socios, la Asociación declina toda responsabilidad, si por recelo o negligencia de aquellos, se siguiera cualquier perjuicio para sus intereses.

Artículo 18.- Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por inobservancia de las obligaciones que para los Socios se establecen en estos Estatutos.
- b) Por actos y omisiones voluntarias en perjuicio o de mérito de la del objeto de la Asociación.
- c) Por no cumplir los reglamentos y decisiones que pueda establecer la Junta de gobierno o de la Junta General.

Artículo 19.- La decisión de baja de un Socio corresponde a la Junta de Gobierno, la cual deberá notificarle la causa de esa decisión.

El Socio podrá, contra la decisión de la Junta de Gobierno, dar las explicaciones que considere convenientes en su descargo, y contra la decisión de aquella podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual decidirá en la primera reunión que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea General, cabrá el procedente recurso ante los órganos correspondientes.

Artículo 20.- La baja definitiva de un Socio, sea por voluntad propia o por decisión de la Junta, lleva aparejada la pérdida de todos sus derechos para con la Asociación.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 21. El Gobierno del Patronato corresponde a los siguientes órganos

- a) La Asamblea o Junta General de Socios
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Junta Ejecutiva
- d) Las Comisiones de Sección

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea o Junta General será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, con el único objeto de decidir sobre la gestión social, aprobar, en su caso la memoria de la Junta de Gobierno, y las cuentas y balances del ejercicio anterior, y cubrir por elección, las vacantes que se hayan producido en la Junta de Gobierno.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, la mitad más uno de sus asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno a decisión propia o por acuerdo de la misma, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración, se comunicará individualmente, por carta a cada uno de los Socios. En la notificación de convocatoria se hará constar la fecha y hora de la segunda convocatoria. Aquellos de los que dispongamos correo electrónico se les enviará vía e-mail.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

La Asamblea General extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno a decisión propia o por acuerdo de la misma, siempre que lo crean conveniente o razones de urgencia así lo aconsejaren. Deberá asimismo, convocarse, cuando lo solicite la quinta parte de los asociados como mínimo. La convocatoria se efectuará con la antelación que el caso requiera, con un mínimo de veinticuatro horas, en la forma prevista para la Ordinaria, o en la que estime más idónea la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- La asamblea o Junta General de Socios, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar el programa de actuación del Patronato cada año
- b) Aprobar las cuentas y el balance anual, así como el presupuesto para el año siguiente
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en cada ejercicio.
- d) Nombramiento y revocación de las Juntas de Gobierno, con la designación o renovación de cargos.
- e) Modificar los estatutos y disolver la asociación. Para esto acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes como mínimo de los asociados presentes o representados en la asamblea.
- f) Conocimiento de cuantos asuntos puede someterle la Junta de Gobierno
- g) Cualquiera otra facultas legítima que, por la propia Asamblea, decida atribuirse.

Artículo 24.- En la Asamblea General, órgano expresivo de la voluntad de los socios, y constituida por estos, cada Socio Protector, o de Número, tendrá voz y voto; los socios numerarios solamente voz.

No podrá concurrir a ninguna Asamblea General, los Socios que no estén al corriente de sus obligaciones.

Los Socios podrán delegar su representación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en cualquier persona física que ostenta la cualidad de Socio Protector o de número. La delegación deberá hacerse por escrito, y expresamente para cada Asamblea.

Artículo 25.- Los acuerdos serán tomados por aclamación o por votación, pudiéndose esta última, "in vocem" o por papeleta pública o secreta, por el sistema de "brazo levantado" o por cualquiera de las formas de votación que la propia asamblea decida.

Artículo 26.- De las asambleas Generales se levantarán acta, que se transcribirá a los registros oficiales previstos por la ley, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- La Asociación estará regida y representada por una Junta de Gobierno, elegida por la Asamblea general, responsable de la administración del Patronato, y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro vocales. Contará, también con un sacerdote que desarrollará la misión de asesor religioso, pudiendo contar con asesores de la Junta en todas aquellas materias que se considere necesarias.

Artículo 28.- La Junta de gobierno será elegida por votación en Asamblea General, y por un periodo de seis años. Cada tres años se renovará, sin embargo, la mitad de la Junta, cesando en la primera renovación el Vicepresidente, el secretario y dos vocales y en la siguiente, el Presidente, el Tesorero y dos vocales.

Para la elección de la Junta de Gobierno, como de cualquiera de sus renovaciones, se presentarán candidaturas o listas cerradas, con los puestos a cubrir, las cuales serán votadas en la asamblea General, siendo elegida la que alcance mayor número de votos. De no existir nada más que una candidatura, está será proclamada sin necesidad de votación.

El cargo de asesor religioso será por tres años, y recaerá en el sacerdote que a propuesta de la Junta de Gobierno, con la aprobación de la Asamblea General, será nombrado por la autoridad eclesiástica.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos cuando así lo acuerde la Junta General.

Artículo 29.- A la Junta de Gobierno, debidamente constituida, le compete la gestión y representación de la Asociación, y podrá comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo, público o privado pudiendo para ello delegar sus facultades necesarias y concediendo los poderes que se precisen. Podrá asesorarse de cuantas personas se necesite, asistiendo éstas a las Juntas si fuera preciso, con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- Independientemente de las amplias atribuciones que, con carácter general, se contienen en el artículo anterior, compete a la Junta de Gobierno:

- a) Realizar y gestionar cuantos actos y contratos estime convenientes para el cumplimiento de los fines patronales, incluso sobre los que versen sobre la adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles.
- b) Representar al Patronato ante toda clase de organismos y autoridades eclesiásticas, civiles y militares, juzgados y tribunales de todo orden, oficinas y particulares.
- c) Concertar operaciones de crédito y préstamos que puedan interesar.
- d) Designar el personal laboral que pudiere precisarse, fijándole sueldo, siendo el organismo competente para acordar la separación del personal y empleados de todo orden designados.
- e) Interpretar estos estatutos.
- f) En general cuantos actos de administración y disposición estime necesarios o convenientes, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- g) Acordar la expulsión de socios que no observen los presentes estatutos o las normas de régimen interior.

Artículo 31.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, excepto julio y agosto por vacaciones, y siempre que lo considere el Presidente, o lo soliciten tres de sus componentes.

Se considerará que hay "quórum" cuando asistan más de dos tercios de sus componentes, entre los que, obligatoriamente, habrá de estar el presidente o su delegado. Los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente.

De lo tratado en las reuniones se levantará acta, que será transcrita al libro correspondiente con la firma del secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 32.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se precisará ser mayor de edad, Católico, de reconocida moralidad y Socio protector o de número.

Estos cargos no comportan si no obligaciones y en todo momento tendrán carácter gratuito, sin poder percibir remuneración alguna de la asociación.

Artículo 33.- Los componentes de la Junta de Gobierno, cesarán:

- a) Por propia dimisión, aceptada por el resto de la Junta de Gobierno.
- b) Por decisión de más de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

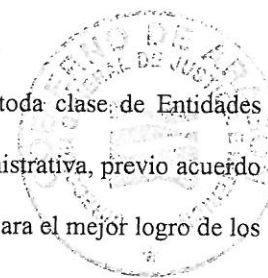
DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 34.- El Presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero, constituirán la Junta Ejecutiva o permanente, como órgano de administración, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno. Habrá "quórum" si asisten tres de sus miembros, entre ellos el Presidente o su delegado. Podrá asistir el asesor religioso. Los acuerdos serán tomados por mayoría, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 35.- la Junta Ejecutiva contará, en particular, con las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, las órdenes y acuerdos de los órganos superiores, estatutos y demás disposiciones.
- b) Ejercer la representación del Patronato ante toda clase de personas y autoridades, en los actos de administración.

- c) Cubrir, interinamente, las vacantes que se produzcan en el personal.
- d) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la administración Patronal.
- e) Admitir Socios Beneficiarios.
- f) Abrir cuentas corrientes, ingresar y retirar fondos de las mismas, en toda clase de Entidades Bancarias y de Ahorro.
- g) Acordar el pago de toda clase de negocios, atribuidos a su función administrativa, previo acuerdo del gasto.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas que estime más oportunas para el mejor logro de los fines Patronales, y en cuanto corresponda a las atribuciones de aquella.



Artículo 36.- La Junta Ejecutiva se reunirá siempre que lo considere preciso el Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros.

CAPITULO VII

DE LOS CARGOS

Artículo 37.- Del Presidente.- El Presidente de las Juntas de Gobierno y Ejecutiva, ostentarán la representación del Patronato, dentro de su competencia, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, Presidir y dirigir las Juntas de Gobierno y Ejecutiva.
- b) Ejecutar y tomar las medidas necesarias, para que se cumplan los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Representar al Patronato en todos sus negocios, y comparecer, con tal representación individual, ante toda clase de autoridades, tribunales y corporaciones, personas naturales y jurídicas y autorizando con su firma, los documentos necesarios; todo ello según el acuerdo que se adopte por el órgano colegiado competente.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Vigilar, bajo personal responsabilidad, la administración y contabilidad del Patronato.
- f) Decidir en casos de extrema urgencia, aquellas cuestiones que se planteen al Patronato con tal carácter, dando cuenta inmediatamente, y previa citación a la Junta competente.
- g) Delegar, por escrito, sus funciones en el Vicepresidente y en los Vocales Presidentes de comisión. En el primeramente citado (Vicepresidente), salvo en los casos de ausencia o enfermedad, en que la sustitución es reglamentaria.

Artículo 38.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o de enfermedad.

Artículo 39.- Del Asesor Religioso.- Al Asesor religioso corresponderán las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno y Ejecutiva.
- b) Impulsar el espíritu Social-Cristiano y apostólico para que se mantenga viva la finalidad del Patronato.
- c) Dar los informes religiosos-morales que sean requeridos por las Juntas de Gobierno y Ejecutiva o por la Asamblea General.
- d) Ser enlace con la Autoridad Eclesiástica en los asuntos que se crea de interés.

Artículo 40.- Del Secretario.- El Secretario auxiliará al Presidente en su cometido; y tendrá, al propio tiempo, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Juntas de Gobierno y Ejecutiva con voz y voto.
- b) Preparar los asuntos y expedientes que hayan de tratarse en las Juntas, informando, por escrito, sobre la procedencia legal de los mismos
- c) Llevar los libros de Actas de las Juntas, y certificar sobre sus acuerdos y contenidos.
- d) Dirigir y ordenar el trabajo del personal administrativo.
- e) Redactar la memoria de las actividades, auxiliado por el Tesorero y Contador.

Artículo 41.- Del Tesorero.- El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Asistir a las Juntas con voz y voto.
- b) Llevar el libro de caja.

- c) Hacerse cargo de las cantidades que se le entreguen, para su custodia.
- d) Efectuar los pagos que ordene el Presidente.
- e) Efectuar cobros y manejar los fondos existentes en caja, ingresando en cuenta bancaria, las cantidades que excedan a las que, prudencialmente, deben tenerse en caja.
- f) Firmar documentos de cobro y pago.
- g) Facilitar a las Juntas o miembros de las misma , cuantos datos de movimientos de fondos se le reclamen, y colaborar con el Secretario y Contador en la redacción de Memorias y Balances.

Artículo 42 .- Para la extracción de fondos depositados en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, se precisarán DOS FIRMAS que corresponderán al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, o TESORERO, teniendo por lo tanto, los cuatro, firma reconocida.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES

Artículo 43 .- Para el mejor desarrollo de los medios del Patronato, se agruparán sus obras en Secciones que , inicialmente, pueden ser: GERENCIA, CAMPAMENTOS, FORMACIÓN, GUARDERÍA Y LUDOTECA, BOLSA DE EMPLEO, BANCO DE ALIMENTOS Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN A LAS FAMILIAS , pudiendo aumentar o disminuir , de acuerdo con las posibilidades del Patronato, y las necesidades existentes, siendo potestativo de la Junta de Gobierno las de nueva creación . Cada una de estas secciones tendrán atribuciones y competencia que de su propia denominación se deducen.

Artículo 44 .- Al frente de cada Sección habrá una Comisión con un mínimo de un vocal, cuyo Presidente será, miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 45 .- El vocal encargado de cada una de las secciones, como Vocal que es de la Junta de Gobierno será designado de la forma que el artículo 28 de estos Estatutos determina para los vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 46 .- Estas comisiones, o secciones, con organización y comunidad propias, serán objeto de reglamentación interna, por acuerdo de la Junta de Gobierno, aún cuando carecerán de atribuciones para los actos de disposición, y su función fundamental, será la de dirigir y administrar, las obras correspondientes a su sección y propones, a la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos oportunos.

CAPITULO IX

NORMATIVA ELECTORAL

El Presidente y la Junta serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios, en candidaturas cerradas y completas figurando en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente del cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, y los vocales necesarios. La apertura del procedimiento electoral se acordará en la Asamblea General de Socios, reunida incluso sólo a tal fin en caso de urgencia. La Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- 1.- Calendario electoral, en el que habrá de figurar las fechas y plazo de:
 - a/Convocatoria
 - b/Plazo de presentación de las candidaturas
 - c/Plazo de estudio y aceptación de las mismas
 - d/Plazo de divulgación de las impugnaciones
 - e/Plazo de resolución de las impugnaciones
 - f/Fecha de votación(Asamblea) con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización-período

durante el que se puede ir a votar.-

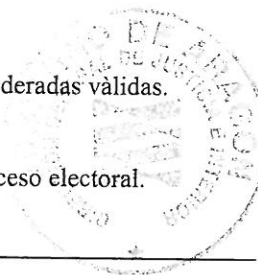
g/Plazo para impugnaciones.

h/Plazo para resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

2.-Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

3.-Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.

4.-Elección de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.



I.-SUPUESTOS EN QUE TENDRAN LUGAR ELECCIONES

1º-Por expiración del mandato de la Junta Directiva.

2º-Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física, haya quedado la Junta Directiva reducida a un número inferior a cinco.

3º-Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.

4º-Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva en su conjunto, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición de al menos el 10 por ciento de sus componentes con derecho a voto por mayoría de dos tercios.

II.-JUNTA ELECTORAL

1º-La Asamblea General de Socios, al acordar la celebración de elecciones, elegirán de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a seis socios que integrarán la Junta Electoral Social, de los cuales tres tendrán el carácter de titulares de dicha Junta y los otros tres el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social, decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los sustitutos elegidos.

Funciones de la Junta Electoral Social:

a/Admitir y proclamar las candidaturas.

b/Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.

c/Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.

III.-REQUISITOS:

A.-Para ser candidatos.

1.-Ser español

2.-Mayor de edad.

3.-Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

4.-Ser socio del Patronato con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.

5.-Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación. Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral Social por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presente cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos del Patronato.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo de 20 socios del Patronato.

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado del Patronato y número de D.N.I.. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por no presentadas.

6.-Dimisión de cargos.- Los miembros de la Junta que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos como

Junta Gestora hasta que resulte elegida una candidatura.

En el caso de que la Junta se presente a la reelección, esta misma Junta, y antes de la iniciación del proceso electoral nombrará una Junta Gestora de cinco miembros de entre los socios elegibles que no se presenten a las elecciones.

B.-Para ser elector.

En las elecciones de la Junta tienen derecho a voto los socios mayores de 18 años que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

C-En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Patronato, durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de las candidaturas, que se cerrará a los 5 siguientes. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y las rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

IV.-RECLAMACIONES

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formulará ante la Junta Electoral Social dentro de los tres días siguientes al acto impugnado, y deberán ser resueltas en los tres días siguientes al de la impugnación, contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la Jurisdicción Ordinaria sin que ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

V.-ASAMBLEA DE ELECCIONES

A.-MESA ELECTORAL.-

Una hora antes de la prevista para comienzo de la Asamblea General en que haya de tener lugar la votación para elegir los cargos directivos, se constituirá la Mesa electoral, previamente elegida en la Asamblea anterior en que se convocaron las elecciones.

1.- Composición de la Mesa Electoral. La mesa electoral estará integrada por:

-El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa.

-Dos representantes de los Asambleístas elegidos por sorteo.

-El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

-Las candidaturas podrán designar interventores ante la Mesa Electoral.

2.-Funciones de la Mesa Electoral.

a/Comprobar la identidad de los votantes.

b/Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c/Redactar por medio de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el nº de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d/Remitir copia del Acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral.

B.-VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura, es decir, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

2. Si fueran más de una las candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista.

3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal directo y secreto de los socios con derecho a voto.

4. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.

5. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

6. Voto por correo.-Se efectuará mediante papeletas enviadas en la siguiente forma:

a/En un sobre pequeño se introducirá la papeleta de voto debidamente cumplimentada.

b/En un sobre grande se introducirá el sobre pequeño con la papeleta de voto. Asimismo se acompañará fotocopia del Carnet de Identidad y del Carnet de Socio.

Todo ello convenientemente cerrado se remitirá a la Junta Electoral respectiva por correo, debiendo obrar en poder de la misma antes de proceder a la votación.

Estos sobres serán abiertos en el momento de la votación por la Mesa Electoral, la cual examinará la documentación y, si esta es correcta, introducirá el sobre de voto en la urna.

7.Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

8. Terminada la votación, la Mesa procederá el recuento de votos en presencia de los representantes de cada una de las candidaturas que hicieron uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos, procediéndose por la Mesa a la proclamación de los elegidos. En caso de empate se dará como ganadora la candidatura integrada por asociados que, en su conjunto, resulten de mayor antigüedad como socios.

9. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan, el desarrollo de la votación y el resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio.

Copia del Acta se enviará al Registro de Asociaciones y a la Diputación General de Aragón.

C.-RECLAMACIONES.

Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones de no ser estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de tres días. Las resoluciones de la Junta Electoral, que agotará la vía administrativa en cuanto a recursos, podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Ordinaria.

D.-PROCLAMACION.

Aparte de los supuestos mencionados en B-1 anterior, terminadas las votaciones y, en su caso, los plazos de impugnaciones y resolución de las mismas antedichos, se expondrá en la sede del Patronato, la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

CAPITULO X

PATRIMONIO FUNDACIONAL -- RECURSOS ECONOMICOS -- PRESUPUESTO

Artículo 47 .- La Asociación, en el momento de su fundación o constitución, carece de patrimonio.

Artículo 48 .- Los recursos económicos de la Asociación, para el desarrollo de sus fines estarán constituidos:

- a) Por las cuotas periódicas que abonen los socios protectores.
- b) Por las cuotas mensuales que abonen los socios beneficiarios.
- c) Por los ingresos que se obtengan de las actividades.
- d) Por el producto que se obtenga de los bienes que puedan adquirirse por cualquier título legítimo.
- e) por las subvenciones, donativos, o aportaciones voluntarias que puedan obtenerse de los socios particulares y Organismos Oficiales.

Artículo 49 .- La inversión de los fondos que se recauden por las diferentes secciones, sin perjuicio de estar adscritos en primer lugar a sus propios fines, podrán ser destinados en parte y en la cuantía que se estime procedente por la Junta de Gobierno, a los fondos generales del Patronato, y para la atención de otras secciones o a los generales de la institución.

Artículo 50 .- Anualmente y con referencia al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance de situación, que será informado por la comisión de hacienda y expuesto a examen de los socios durante el plazo de un mes.

Artículo 51 .- El presupuesto anual de la asociación se cifra, inicialmente, en una cantidad superior a 6.000 € con un límite máximo de 1.000.000 €

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Disolución, Integración, Fusión y Liquidación. Artículo 52.

Artículo 52 .- La Asociación podrá Disolverse, Integrarse en otra, Fusionarse con otras, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para estos fines, cuyo acuerdo deberá ser aceptado por las dos terceras partes de los votos presentes o representados .

Artículo 53 .- La Asamblea General que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de la asociación, enajenando los bienes sociales para con su producto, extinguir las cargas que pesaran sobre la Entidad, destinando el sobrante, si lo hubiere, a obras benéfico-sociales, en la forma que estime la asamblea.



CAPITULO XII

INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS-CUESTIONES NO PREVISTAS

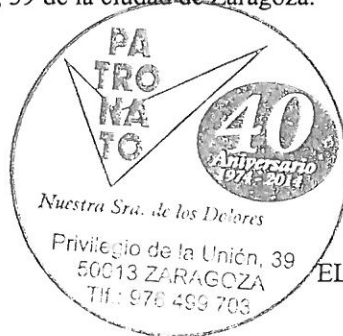
Artículo 54 .- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre posteriormente .

En Zaragoza, a 26 de abril de 2017

DILIGENCIA: Los presentes estatutos coinciden en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en los locales del Patronato, sitios en C/ Privilegio de la Unión, 39 de la ciudad de Zaragoza.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE/

Fdo.: D. Miguel Ángel Blasco Nogués



EL SECRETARIO

Fdo.: D. Ignacio Ballesta López

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Visados e incorporados al Registro General de
Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de
inscripción 01-2-0372-1975
según resolución de 11 de Julio de 2017
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

Carmen Peña Torre